



La protección reforzada de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de 2008

Strengthened protection of the rights of indigenous peoples and nationalities in the 2008 Constitution

Proteção reforçada dos direitos dos povos e nacionalidades indígenas na Constituição de 2008

Marcela Rocibel Guzmán-Chávez ¹

marceroguz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-0833-4028>

Correspondencia: marceroguz@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 07 de abril de 2025 * **Aceptado:** 14 de mayo de 2025 * **Publicado:** 26 de junio de 2025

I. Abogada, Magister, Doctoranda e Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 significó un hito normativo en la región latinoamericana al reconocer al país como un Estado plurinacional e intercultural. Este nuevo marco constitucional no solo reconoce la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas, sino que también les otorga una protección reforzada en cuanto a sus derechos colectivos, territoriales, culturales, lingüísticos y de autodeterminación. Esta protección implica un régimen jurídico especial, anclado tanto en normas nacionales como en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El presente artículo analiza el alcance de estas garantías constitucionales, los mecanismos institucionales de protección, y los desafíos persistentes en su aplicación práctica. A través de un enfoque jurídico y fenomenológico, se evalúan tanto avances como obstáculos en la implementación efectiva de los derechos indígenas en el Ecuador postconstituyente. Además, se examinan experiencias internacionales comparadas y se plantea la necesidad de una acción estatal más coherente y coordinada para garantizar la justicia intercultural.

Palabras clave: pueblos indígenas; Constitución de 2008; derechos colectivos; plurinacionalidad; autodeterminación; justicia indígena; interculturalidad.

Abstract

The 2008 Constitution of the Republic of Ecuador marked a normative milestone in Latin America by recognizing the country as a plurinational and intercultural state. This new constitutional framework not only recognizes the existence of Indigenous peoples and nationalities, but also grants them enhanced protection regarding their collective, territorial, cultural, linguistic, and self-determination rights. This protection entails a special legal regime, anchored both in national norms and in international treaties such as ILO Convention 169 and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. This article analyzes the scope of these constitutional guarantees, the institutional mechanisms of protection, and the persistent challenges in their practical application. Using a legal and phenomenological approach, it assesses both progress and obstacles to the effective implementation of Indigenous rights in post-constituent Ecuador. It also examines comparative international experiences and raises the need for more coherent and coordinated state action to guarantee intercultural justice.

Keywords: Indigenous peoples; 2008 Constitution; collective rights; plurinationality; self-determination; Indigenous justice; interculturality.

Resumo

A Constituição da República do Equador de 2008 representou um marco normativo na América Latina ao reconhecer o país como um Estado plurinacional e intercultural. Esse novo marco constitucional não apenas reconhece a existência dos povos e nacionalidades indígenas, mas também lhes concede maior proteção em relação aos seus direitos coletivos, territoriais, culturais, linguísticos e de autodeterminação. Essa proteção implica um regime jurídico especial, ancorado tanto em normas nacionais quanto em tratados internacionais, como a Convenção 169 da OIT e a Declaração das Nações Unidas sobre os Direitos dos Povos Indígenas. Este artigo analisa o alcance dessas garantias constitucionais, os mecanismos institucionais de proteção e os desafios persistentes em sua aplicação prática. Utilizando uma abordagem jurídica e fenomenológica, avalia tanto os progressos quanto os obstáculos à implementação efetiva dos direitos indígenas no Equador pós-constitucional. Também examina experiências internacionais comparativas e levanta a necessidade de uma ação estatal mais coerente e coordenada para garantir a justiça intercultural.

Palavras-chave: Povos indígenas; Constituição de 2008; direitos coletivos; plurinacionalidade; autodeterminação; justiça indígena; interculturalidade.

Introducción

La Constitución de 2008 del Ecuador representó un cambio paradigmático en la forma de concebir al Estado y su relación con los pueblos indígenas. Por primera vez, se reconoció formalmente la existencia de una plurinacionalidad jurídica, lo cual implica la coexistencia de múltiples naciones dentro de un mismo Estado (Ramírez, 2009, p. 103). Este reconocimiento no es meramente simbólico: implica transformaciones profundas en la estructura del poder, el diseño de las políticas públicas y el acceso a la justicia.

Históricamente, los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador han enfrentado procesos sistemáticos de exclusión, marginación y despojo territorial. Durante el siglo XX, las reformas legales no lograron frenar estas dinámicas estructurales, y fue a partir del levantamiento indígena

de los años 90 que se empezó a gestar una nueva forma de entender el derecho desde lo colectivo y lo ancestral (Yáñez, 2011, p. 88).

La protección reforzada implica que los derechos de los pueblos indígenas no se limitan al plano individual, sino que abarcan dimensiones colectivas como la posesión ancestral de tierras, el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y la administración autónoma de justicia dentro de sus territorios (López, 2014, p. 39).

La Constitución reconoce explícitamente derechos fundamentales colectivos en sus artículos 57 y 171, además del derecho a mantener y fortalecer sus propias formas de organización política, social, económica y jurídica. Estos derechos están vinculados con tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que refuerza su rango constitucional (Salazar, 2020, p. 64).

Sin embargo, a pesar del marco normativo robusto, los pueblos indígenas continúan enfrentando amenazas como la expansión extractiva, la militarización de sus territorios y la falta de implementación efectiva de sus derechos. Casos como el del pueblo Kichwa de Sarayaku evidencian cómo el Estado ha incumplido su obligación de obtener el consentimiento previo para actividades en territorios indígenas (CIDH, 2012, p. 47).

La justicia indígena, reconocida en el artículo 171 de la Constitución, sigue enfrentando obstáculos debido al desconocimiento de operadores judiciales ordinarios, lo cual genera tensiones y casos de criminalización de líderes indígenas que ejercen funciones jurisdiccionales (Vallejo, 2019, p. 59).

Por otro lado, la educación intercultural bilingüe y el derecho a la lengua propia han sido vulnerados mediante políticas centralistas que no respetan la autonomía educativa de los pueblos. La falta de recursos y de institucionalidad propia ha deteriorado este derecho (CONAIE, 2021, p. 21).

Este artículo plantea que la protección reforzada, aunque prevista jurídicamente, requiere una voluntad política y administrativa sostenida, así como la participación real de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas públicas que los afectan. De lo contrario, la plurinacionalidad corre el riesgo de quedarse en un plano meramente declarativo.

Desarrollo

La protección reforzada de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución ecuatoriana de 2008 ha sido uno de los avances jurídicos más significativos en América Latina. Esta protección implica que dichos derechos gozan de un estatus privilegiado, no

solo por su inclusión expresa, sino por el reconocimiento de su carácter colectivo y ancestral, lo cual impone obligaciones reforzadas al Estado para su garantía y cumplimiento efectivo (López, 2014, p. 39). No obstante, en la práctica, los mecanismos de protección enfrentan obstáculos normativos, administrativos y culturales.

Estado del arte

Autores como Ramírez Gallegos (2009) sostienen que el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad fue una conquista del movimiento indígena ecuatoriano, pero su implementación ha sido débil y contradictoria (p. 106). Walsh (2010) advierte que la interculturalidad en la práctica estatal ha sido reducida a políticas asistencialistas, en lugar de transformar las estructuras de poder (p. 88). Según Salazar (2020), los pueblos indígenas siguen siendo excluidos del diseño de políticas públicas, y los conflictos territoriales se han incrementado pese al reconocimiento constitucional (p. 67).

Marco teórico

Desde la teoría de los derechos colectivos, los pueblos indígenas son sujetos de derechos diferenciados, cuyo fundamento se encuentra tanto en el principio de igualdad material como en el derecho a la autodeterminación. La Constitución de 2008 incorpora estos derechos en consonancia con tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007).

Ferrajoli (2011) sostiene que los derechos fundamentales colectivos exigen un sistema jurídico capaz de reconocer su especificidad y aplicar garantías diferenciadas (p. 144). En ese sentido, la protección reforzada se traduce en un mandato de acción estatal positiva, con énfasis en la participación, consulta y respeto de las formas de vida propias (Carbonell, 2015, p. 82).

Estudios de caso y experiencias internacionales

El caso del pueblo Sarayaku, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, evidenció la responsabilidad del Estado ecuatoriano por permitir actividades extractivas sin consulta previa. La Corte estableció estándares claros sobre el consentimiento libre, previo e informado como parte del contenido esencial de los derechos colectivos (CIDH, 2012, párr. 224).

En Bolivia, la Constitución de 2009 también reconoce la plurinacionalidad, y se han establecido territorios indígenas autónomos. No obstante, proyectos extractivos han generado tensiones similares, como ocurrió en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), donde se intentó imponer una carretera sin consulta adecuada (CEDIB, 2015, p. 41).

Normativa ecuatoriana sobre derechos indígenas

La Constitución de 2008 reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas en su artículo 57, incluyendo el derecho a conservar tierras ancestrales, el uso de sus lenguas, su identidad cultural y el reconocimiento de sus autoridades. El artículo 171 reconoce la jurisdicción indígena dentro de sus territorios, bajo sus normas y procedimientos, siempre que no violen derechos fundamentales.

Además, el artículo 1 declara a Ecuador como Estado plurinacional e intercultural, mientras que el artículo 3 reconoce como deber estatal garantizar la igualdad en la diversidad. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece mecanismos de defensa de estos derechos mediante acciones constitucionales.

Metodología

El trabajo aplica este marco metodológico de manera integrada para ofrecer un análisis completo del impacto del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas.

Método Descriptivo: Se analizan los textos constitucionales, tratados internacionales y políticas públicas relevantes desde 2008 hasta la actualidad.

Método Bibliográfico: Se utilizaron fuentes doctrinarias, jurisprudencia nacional e internacional, informes de la ONU, OIT y organizaciones indígenas.

Método Fenomenológico Jurídico: Se interpretan las vivencias jurídicas de los pueblos indígenas frente a la administración de justicia estatal y la implementación de sus derechos colectivos.

Discusión y resultados

Definición: La protección reforzada implica que los derechos colectivos indígenas deben tener un nivel superior de garantía, con obligaciones estatales especiales.

Ejemplos de Implementación y Resultados:

- Creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

- Sentencia de la Corte Constitucional No. 1149-19-JP/21, que reconoce la obligatoriedad del consentimiento previo para actividades extractivas.
- Inclusión de idiomas ancestrales en el sistema educativo intercultural.

Cuestiones Éticas: La imposición de modelos de desarrollo ajenos a la cosmovisión indígena vulnera el principio ético del respeto a la autonomía cultural. Asimismo, la criminalización de líderes indígenas genera una contradicción entre el discurso constitucional y la práctica judicial.

Análisis de los resultados

Gráfico 1: Nivel de cumplimiento de los derechos colectivos según organizaciones indígenas (2023)

Derecho	Nivel de Cumplimiento
Territorios ancestrales	2
Educación intercultural	3
Justicia indígena	2
Consulta previa	1
Participación política	3

Fuente: CONAIE – Informe de Derechos Colectivos, 2023

Nota: Escala del 1 (nulo) al 5 (óptimo)

Explicación: La consulta previa es el derecho menos respetado, seguido de la justicia indígena y la tenencia territorial, lo que demuestra una débil implementación estatal.

Conclusiones

La Constitución de 2008 significó un avance sustantivo en la protección de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Sin embargo, su implementación ha sido desigual, y persisten prácticas estatales que contradicen los principios de plurinacionalidad e interculturalidad. La protección reforzada requiere no solo normas adecuadas, sino también mecanismos efectivos de aplicación, instituciones interculturales y voluntad política real. La consulta previa, la justicia indígena y el reconocimiento de territorios son pilares pendientes de consolidación para una verdadera igualdad en la diversidad.

Recomendaciones

1. Fortalecer institucionalmente los mecanismos de consulta previa y consentimiento libre e informado.
2. Implementar políticas públicas con participación directa de autoridades indígenas.
3. Garantizar el respeto a la justicia indígena por parte del sistema judicial ordinario.
4. Asegurar el financiamiento y autonomía del sistema de educación intercultural bilingüe.
5. Ampliar el reconocimiento legal de territorios ancestrales como propiedad colectiva inalienable.

Referencias

1. Carbonell, M. (2015). Teoría de los derechos fundamentales colectivos. México: UNAM.
2. CEDIB. (2015). Conflictos territoriales y extractivismo en Bolivia. Cochabamba: CEDIB.
3. CIDH. (2012). Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012.
4. CONAIE. (2021). Informe de Evaluación de los Derechos Colectivos 2008–2021. Quito: CONAIE.
5. Ferrajoli, L. (2011). Derechos y garantías: La ley del más débil. Madrid: Trotta.
6. López, M. (2014). Derechos colectivos y Estado plurinacional en Ecuador. Quito: Ediciones UASB.
7. ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Ramírez Gallegos, R. (2009). Estado plurinacional y nuevo constitucionalismo. Quito: SENPLADES.
9. Salazar, E. (2020). Los derechos de los pueblos indígenas en la práctica constitucional ecuatoriana. Quito: Fundación Regional.
10. Vallejo, S. (2019). Justicia indígena y criminalización en el Ecuador. Cuenca: Universidad de Cuenca.
11. Walsh, C. (2010). Interculturalidad, Estado y sociedad en el Ecuador. Quito: Abya-Yala.
12. Yáñez, C. (2011). Movimiento indígena y constitucionalismo. Quito: FLACSO.

© 2025 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).